

tría de taller mecánico efectuada por la Jefatura Provincial de Carreteras, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en lo que atañe al justiprecio del suelo y edificaciones en la cantidad de 993.000 pesetas incluido el premio de afección y los intereses legales devengados o que se devenguen desde el 9 de marzo de 1965 hasta que se verifique su completo pago, y que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en lo que concierne a la indemnización por cese de la indicada industria, cuyo importe fijamos en la cantidad de 713.186 pesetas con 32 céntimos, incluido el premio de afección, y con aumento de los intereses legales de esta cantidad desde el 10 de marzo de 1965 hasta que se lleve a efecto su completo pago, sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 340/69, en grado de apelación.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 340/69, en grado de apelación, promovido por don Luis Sánchez Álvarez, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 21 de marzo de 1970, que confirmó el justiprecio de la finca número 1 de la obra de «Enlaces Ferroviarios de Madrid.—Terminación de la Infraestructura entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Sánchez Álvarez, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de marzo de 1970, que confirmó el justiprecio de la finca número 1 de la obra de «Enlaces Ferroviarios de Madrid.—Terminación de la infraestructura entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la indicada sentencia, sin hacer expresa imposición de costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 541/1968, en grado de apelación.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 541/68, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria del Noroeste, S. A.», contra la sentencia de 24 de junio de 1969, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre justiprecio de las fincas 87 y 89, expropiadas para las obras de acceso a Madrid por O'Donnell de la CN II de Madrid a Francia por Barcelona; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por «Inmobiliaria del Noroeste, S. A.», declaramos que dicha Sociedad tiene derecho a percibir los intereses legales previstos en el artículo 52, regla 8.ª, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, sobre el importe del justiprecio, incluido el premio de afección y calculados dichos intereses a partir del 20 de octubre de 1964 hasta el completo pago; confirmando la sentencia recurrida de 24 de junio de 1969, dictada por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 541 de 1968, en cuanto que dicha decisión jurisdiccional resolvió que el justiprecio de las fincas 87 y 89 expropiadas para las obras de acceso a Madrid por O'Donnell de

la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, propiedad de la parte demandante, era en total el de cinco millones cuatrocientas treinta y ocho mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y dos céntimos; suma que deberá abonar la Administración y en la que queda incluido el premio de afección. Desestimamos en su totalidad el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas de vengadas en ambas instancias».

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Cándido, don Manuel, doña Manuela, don Tomás y don Alberto Abascal Peñaranda, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de 24 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 46/1969, en relación con los acuerdos dictados por el Jurado Provincial de Expropiación de Cuenca de 29 de mayo de 1968 y 17 de marzo de 1969, que justipreciaron la finca número 7 del término municipal de Valverde del Júcar, expropiada con motivo de la construcción del embalse de Alarcón, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Cándido, don Manuel, doña Manuela, don Tomás y don Alberto Abascal Peñaranda, contra la sentencia dictada el día 24 de febrero de 1970 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 46/1969, entablado por los expresados apelantes en relación con los acuerdos dictados por el Jurado de Expropiación de Cuenca en 29 de mayo de 1968 y 17 de marzo de 1969, que justipreciaron la finca número 7, sita en Valverde del Júcar, expropiada con motivo de la construcción del embalse de Alarcón; sentencia, la apelada, que confirmamos, así como la aclaración llevada a cabo por auto de la meritada Sala de 26 de febrero de 1970».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 59/1969, en grado de apelación.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 59/1969, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 16 de febrero de 1970, sobre indemnizaciones por la expropiación del local sito en la calle de Veinte de Septiembre, número 2, de Zarauz, expropiado por este Ministerio de Obras Públicas con motivo del ensanche de la carretera de San Sebastián a Santander; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 16 de febrero de 1970, que fijó las indemnizaciones por la expropiación del local, sito en la calle de Veinte de Septiembre, número 2, de Zarauz, de que son arrendatarios los recurrentes don Santiago y doña Francisca Embil Roteta, en la cantidad de 697.290,50 pesetas; sentencia que confirmamos, sin imposición de las costas causadas en este proceso».